



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 104-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 18 JUN. 2015

VISTO:

El Informe N°026-2015-GR.LAMB/CEI/ST, emitido por el Presidente de la Comisión Especial Instructora, con fecha de recepción 29 de abril del 2015; y expediente administrativo con Registro SISGEDO N°1885705/1547893; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acto Administrativo notificado el 26/02/2015, la Comisión Especial Instructora del Gobierno Regional de Lambayeque, decide por unanimidad iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ingeniero Víctor Augusto Delgado Vélez, en su condición de ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, por presuntamente haber incurrido en falta disciplinaria tipificada en los literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público¹, referidas a la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Hospitalización de Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Servicios Generales (Lavandería) del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque - Distrito de Lambayeque", consistentes en: **a)** No haber tomado acciones legales para resolver el Contrato N°072-2010, que no cumplía las exigencias legales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 39° y 155, respectivamente, sino haber admitido y tramitado seis (6) cartas fianzas sucesivas; **b)** Por haber admitido y tramitado seis (6) cartas fianzas que no cumplían la exigencia de la cláusula séptima del contrato en la cual se establecía la obligación del contratista de entregar una carta fianza bancaria, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, contraviniendo con ello el contrato;

Que, como antecedente se tiene que con fecha 21 de octubre del 2010, el Gobierno Regional Lambayeque y el Consorcio AC&M, suscribieron el Contrato N° 072-2010-GR.LAMB/GGR para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Hospitalización de Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Servicios Generales (Lavandería) del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque, Distrito de Lambayeque", por el importe de S/. 6'062,812.44 (seis millones sesentidos mil ochocientos doce y 44/100 nuevos soles), contrato que ha dado lugar a la aceptación y/o renovación de 11 (once) cartas fianza, de las cuales durante el periodo del 01/01/2011 al 03/10/2011, en que estuvo en ejercicio el Ing. Víctor Augusto Delgado Vélez, ex Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque, se aceptaron y/o renovaron las cartas fianza que a continuación se detallan: **1)** Carta Fianza N°1101110-2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES de fecha 11/05/2011 por el importe S/. 284,523.75 Nuevos Soles con vencimiento al 07/08/2011; **2)** Carta Fianza N° 10-130111-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO-RENOVADO I de fecha 13/01/2011 por el importe de S/. 606,281.24 con vencimiento

¹ Artículo 28°.- Faltas de Carácter Disciplinarios

Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; (..);
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones; (...)"



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 104-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 18 JUN. 2015

el 13/04/2011; **3)** Carta Fianza N° 10-130111-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO RENOVADO II por el importe de S/. 606,281.24 Nuevos Soles de fecha 13/04/2011 con vencimiento al 13/05/2011; **4)** Carta Fianza N° 10-130111-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO de 13/05/2011 por el importe de S/. 606,281.24 Nuevos Soles con vencimiento al 12/07/2011; **5)** Carta Fianza N° 010-130111-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO, de 12/07/2011 por el importe de S/. 606,281.24 Nuevos Soles con vencimiento al 10/10/2011; **6)** Carta Fianza N° 000111/10-101311-2010/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO, de fecha 10/10/2011 por el importe de S/. 606,281.24 Nuevos Soles, con vencimiento al 08/01/2012;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, establece como principio del procedimiento administrativo, entre otros, el debido procedimiento², por el cual los administrados tienen derecho a la defensa, esto es, exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas, obtener una decisión motivada y fundada en derecho, entre otros; en ese contexto, la Comisión Especial Instructora notificó al ex servidor Ing° Víctor Augusto Delgado Vélez, en su condición de ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, el Acto Administrativo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, presentando sus respectivos descargos con fecha 12.3.2015, señalando : que durante los periodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 no se contaba con documento de gestión alguno que regule el procedimiento interno de aceptación, verificación, aprobación y control de las cartas fianzas, que presentaban los postores en los procesos de selección o en la etapa de ejecución contractual; que el documento normativo recién ha sido aprobado mediante Decreto Regional N° 016-2015-GR.LAMB/PR de fecha 20/02/2015 que aprueba la Directiva N° 004-2015-GR.LAMB denominada "Normas y Procedimientos para el Control y Custodia de Cartas Fianza presentadas en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque"; que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no menciona ni regula quién es el ente competente para admitir y tramitar las cartas fianzas, mucho menos establece que dicha prerrogativa le asistiría a la Oficina Regional de Administración; que durante su gestión en la Oficina Regional de Administración no ha intervenido en la fase de actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual (firma del contrato) toda vez que, estas etapas fueron anteriores a la fecha en que asumió el cargo de Jefe de la Oficina de Administración; que la presentación de la carta fianza por parte del Contratista, era derivada a la Oficina de Apoyo a las Contrataciones de la Sede del Gobierno Regional, tratándose de adelanto de materiales se derivaba a la Gerencia de Infraestructura, quienes daban la conformidad en los montos y la legalidad de las fianzas; que resolver el contrato en fase de ejecución contractual no es competencia de la Oficina de Administración, en todo caso dicha prerrogativa le asiste a la Gerencia General, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber intervenido en la suscripción del contrato; que, respecto al daño causado las cartas fianzas admitidas y tramitadas durante el período de su gestión vencieron en las fechas que se consignan en las mismas, por lo que no hubo la necesidad de ejecutarlas;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°104-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 18 JUN. 2015

Que, con fecha 16/03/2015 el ex servidor deduce prescripción del proceso administrativo disciplinario, señalando que el Presidente Regional tomó conocimiento de la admisión de las cartas fianza de Coopex y la imposibilidad de ejecutar la carta fianza desde el 27 de mayo del 2013, como queda demostrado con la Resolución Ejecutiva Regional N°240-2013-GR.LAMB/PR, de fecha 11 de junio del 2013, que dispone autorizar al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales respecto a la ejecución de garantías por no renovación de cartas fianza emitidas por COOPEX antes de su vencimiento; que, el plazo máximo para iniciar las acciones de responsabilidad administrativa vencía el 10 de junio del 2014, y si bien se dispuso el inicio de un nuevo procedimiento por aplicación del Reglamento de la Ley del Servir, de modo o forma alguna afecta la prescripción que ya había operado al 10 de junio del 2014;

Que, mediante Informe N°026-2015-GR.LAMB/CEI/ST, la Comisión Especial Instructora acuerda recomendar al Órgano Sancionador, imponer sanción administrativa de inhabilitación temporal para reingresar al Servicio Civil, al Ing° Víctor Augusto Delgado Vélez, en su condición de ex Jefe de la oficina Regional de Administración, por las faltas tipificadas en los literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N°276 e inobservado las obligaciones previstas en el artículo 21° inciso a) y b) del mismo texto normativo, faltas imputadas en el marco de la suscripción del Contrato N°072-2010-GR.LAMB/GGR, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Hospitalización de Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Servicios Generales Lavandería del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque - Distrito de Lambayeque";

Que la Comisión Especial Instructora señala, entre otros aspectos, que si bien el ex servidor no ha participado en la suscripción del Contrato N° 072-2010-GR.LAMB/GGR de fecha 21.10.2010 entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el Consorcio AC&M, sin embargo, al haberse aceptado la Carta Fianza N° 01-151010-2010 COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras - COOPEX, entidad no autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para emitir cartas fianza, debió haber promovido la resolución del contrato; que, a pesar que en la cláusula séptima del Contrato se estableció que la garantía por fiel cumplimiento que se debía entregar sería una carta fianza bancaria, sin embargo se recibió una carta fianza emitida por una Cooperativa de Ahorro y Crédito, esto es una entidad financiera pero no bancaria; que debió haber observado las cartas fianza renovadas emitidas durante su gestión, y procedido a la resolución del Contrato; Que en el Contrato solo se pactó la garantía de fiel cumplimiento mas no la garantía de adelanto de materiales, y sin embargo se recibió la Carta Fianza N° 01-101110-2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES de fecha 11.11.2010, asimismo la Carta Fianza N°1101110-2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES de fecha 11/05/2011 por el importe S/. 284,523.75 Nuevos Soles con vencimiento al 07/08/2011;

Que, con fecha 11 de mayo de 2015 se recepcionó el Informe Oral solicitado por el ex servidor, ante la Gerencia General Regional;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 104-2015-GR.LAMB/GGR
Chiclayo, 18 JUN. 2015

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13/06/2014, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"; en consecuencia, los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales (autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, etc.) previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y por las reglas sustantivas (deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, las faltas, las sanciones, etc.) aplicables al momento en que se cometieron los hechos; y los procedimientos administrativos disciplinarios insaturados antes del 14 de setiembre de 2014, con resolución u otro acto de inicio expreso, se regirán por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pongan fin al procedimiento administrativo disciplinario;



Que, respecto de la solicitud de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario deducida por el procesado Ing° Víctor Augusto Delgado Vélez, bajo el argumento que el entonces Presidente Regional tomó conocimiento de los hechos el 27 de mayo del 2013, según se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N°240-2013-GR.LAMB/PR, que dispone autorizar al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales respecto a la ejecución de garantías por no renovación de cartas fianza emitidas por COOPEX antes de su vencimiento, por lo que considera que el plazo máximo para iniciar las acciones de responsabilidad administrativa venció el 10 de junio del 2014; se debe señalar que resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 97° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que subraya "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"; en consecuencia, para que opere la prescripción se requiere que hubiese transcurrido tres (3) años contados desde la fecha en que se tomó



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 104-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 18 JUN. 2015

conocimiento de la falta, o en su defecto, el transcurso de dos (2) años cuando el procesado fuese un ex servidor público; en el caso concreto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°240-2013-GR.LAMB/PR del 11.6.2013, se dispuso autorizar al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales respecto a la ejecución de garantías por no renovación de cartas fianza emitidas por COOPEX antes de su vencimiento, por lo que, realizando el cómputo respectivo, a la fecha en que se notificó el acto administrativo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, esto es, el 26 de febrero de 2015, no había transcurrido el plazo de prescripción; por lo que la solicitud de prescripción deducida por el Ing° Víctor Augusto Delgado Vélez, deviene en infundada;

Que, respecto de los cargos imputados se debe señalar lo siguiente : **a)** en la fecha en que se suscribió el Contrato N° 072-2010-GR.LAMB/GGR, esto es, el 21.10.2010, y se aceptó la Carta Fianza N° 01-151010-2010 COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO, y la Carta Fianza N° 01-101110-2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES, emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras - COOPEX, entidad no autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para emitir cartas fianza, el ex servidor Ing. Víctor Augusto Delgado Vélez no ejercía el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, por tanto no participó en la celebración del referido contrato; **b)** en las fechas en que se aceptaron y/o renovaron las cartas fianza emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras - COOPEX, no existía un documento de gestión que regulara el procedimiento interno de aceptación, verificación, aprobación y control de las cartas fianzas, recién con fecha 20 de febrero de 2015, se aprobó mediante Decreto Regional N° 016-2015-GR.LAMB/PR, la Directiva N° 004-2015-GR.LAMB denominada "Normas y Procedimientos para el Control y Custodia de Cartas Fianza presentadas en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque"; **c)** en la fecha en que el ex servidor ejercía el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración, se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, y de la revisión del mismo no se verifica que era función del Jefe de la Oficina Regional de Administración recibir y verificar la validez de las cartas fianza presentadas por los Contratistas, sin embargo en el referido documento se aprecia que respecto de las cartas fianza, el literal d) de la Hoja de Especificación de Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura - Sub Gerencia de Supervisión de Liquidaciones, se señala que es función específica del contador asignado a dicha oficina, llevar el control y registro de las cartas fianza y garantías de los contratistas, esto guarda coherencia con los documentos que obran en el expediente, como es el caso del Oficio N°049-2012-GR.LAMB/GRINCVS-DSL-LPO del 22.3.2012, por el cual se remite la carta fianza de fiel cumplimiento presentada por el contratista a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones de la GRINCVS, para que previo su visto bueno, lo derive a la Oficina correspondiente para la custodia respectiva, y el Oficio N°184-2012-GR.LAMB/GRINCVS-SGSL del 26.5.2012., con el cual se remite la carta fianza por fiel cumplimiento a la Jefa de la Oficina de Finanzas, en consecuencia se advierte que la conformidad de las cartas fianza era otorgada por el inspector de obra asignado a la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, generándose de este modo; **d)** no se acredita en grado de certeza que el ex servidor Ing° Víctor Augusto Delgado Vélez, tuviera como función la recepción y verificación del





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 104-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 18 JUN. 2015

cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las cartas fianza presentadas por los postores para la suscripción del respectivo contrato, esto es, que la carta fianza presentada por el contratista sea emitida por una institución autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros; asimismo, no se ha acreditado que el ex servidor Ing° Víctor Augusto Delgado Vélez, hubiera conocido que en la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Hospitalización de Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Servicios Generales Lavandería del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque, Distrito de Lambayeque", el contratista Consorcio AC&M hubiera presentado y/o renovado cartas fianza emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX, y que la referida institución no estaba autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para emitir cartas fianza;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 114 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria, el Órgano Sancionador puede apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, siempre y cuando motive adecuadamente las razones que lo sustentan. En el caso concreto, el suscrito considera que no se ha acreditado en autos la responsabilidad administrativa del ex servidor Ing° Víctor Augusto Delgado Vélez en los hechos investigados, por lo que se debe proceder el archivamiento de los actuados;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902; Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADA** la excepción de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, deducida por el procesado Víctor Augusto Delgado Vélez, ex Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2°.- Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción disciplinaria al ex funcionario VICTOR AUGUSTO DELGADO VELEZ en su condición de EX JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **ARCHIVASE** los actuados en la forma de ley.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al Ing° Víctor Augusto Delgado Vélez, la presente Resolución y **PUBLIQUESE** en el portal institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 29091.

REGISTRESE , COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Francisco Cayoso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL